

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

BOLETIN GENERAL DEL TIEMPO
Día 8 de Mayo de 1918.

Presigue en marcha hacia Oriente el centro de perturbación atmosférica, pero que en esta ca nuestra Península algunas ráfagas de carácter secundario, por lo cual no mejora el tiempo de un modo notable.

En la mitad septentrional de España el cielo está con muchas nubes y descargan algunas veces; en cambio luce el sol sobre la Península.

Los vientos son generalmente flojos y

moderados, dominando los de los cuadrantes tercero y cuarto.

La temperatura máxima de ayer fué de 22 grados en Valencia y Alicante, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Segovia.

El mar está poco agitado por el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Vientos del cuarto cuadrante con algunas lluvias en Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 8 de Mayo de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	704 8	9,8	88	NNE.....	2= Muy flojo...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 18,0
4	705 5	8,8	85	NNW....	0= Calma.....	»	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 7,3
8	705 1	11,4	85	SE.....	0= Idem.....	»	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 22,2
12	706 1	14,2	87	ENE....	0= Idem.....	»	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 6,2
16	705 0	16,6	88	ENE....	1= Ventolina...	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 154
20	705 6	13,0	45	NW.....	1= Idem.....	»	Casi despejado.	

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes.

Tribunal de oposiciones á plazas de Ayudantes del servicio agronomico.

El día 10 del corriente, á las cuatro de la tarde, se efectuará en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, el sorteo para determinar el orden en que los señores opositores han de verificar los ejercicios.

El presente se anuncia para conocimiento de los interesados.

En Madrid, 7 de Mayo de 1918.—El Presidente del Tribunal, Enrique M. Sánchez Fontana.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación de Zujar y la oficina de Horno, de Hinojosa del Duque (25 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Córdoba é Hinojosa del Duque, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 2.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones.

nes, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 del actual, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Córdoba, el día 25 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Mayo de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

Módulo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—411

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas de Aranjuez y Colmenar de Oreja (37 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta

el día 10 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central, el día 15 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Mayo de 1918.—El Director general, E. de P. Arrillaga.

Módulo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—412

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación férrea de Unquera y la oficina de Potes (36 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones de Oviedo, Santander y Potes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Junio próximo, á las dieci-

siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 23 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Mayo de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—414

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina de Aguilar de Campó y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Palencia y Aguilar de Campó, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 14 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Palencia, el día 19 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Mayo de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—413

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en buques de vapor, con dos expediciones diarias de ida y vuelta, entre la oficina de Santoña y la estación férrea de Treto (3,5 millas), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Santander y Santoña, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Santander, el día 17 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Mayo de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—416

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Calatayud y Torrelspaña (41 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Zaragoza y Calatayud, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Zaragoza, el día 17 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Mayo de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—415

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS—CONSTRUCCIÓN

En el anuncio de la subasta del trozo tercero de la carretera de la de Alcolea del Pinar á Terragona, kilómetro 399, á la de Beceite á la de Gandesa á Tortosa, por Bot y Horta (Terragona), señalada para el día 8 de Junio próximo, se ha cometido el error de consignar como pre-

supuesto de contrata el de 129.079,56 pesetas, debiendo ser el de 192.479,56 pesetas, y la garantía para tomar parte en la subasta será de 5.200 pesetas, en lugar de 6.100, como aparece en el anuncio.

Madrid, 7 de Mayo de 1918.—El Director general, L. Barceña.

La apertura de pliegos para las subastas de varias obras de construcción de carreteras anunciadas para el 11 del actual, se suspende para verificarse el 14 del corriente mes, á la misma hora, por asuntos de régimen interior de este Ministerio.

Madrid, 7 de Mayo de 1918.—El Director general, L. Barceña.

Alcaldía Constitucional de Elcheva.

Expirado el plazo que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya deducido ninguna reclamación, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de actos de estas Casas Capitulares, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal, designado por la Corporación, y de Notario público, la subasta para contratar el arriendo de los arbitrios y servicios del Matadero perneo de esta ciudad, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Es objeto de este contrato el arriendo en subasta pública de los arbitrios sobre las operaciones y servicios del Matadero perneo.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 160.000 pesetas anuales, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

3.º La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.º Los pliegos de proposición se presentarán desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de tener lugar la licitación.

Las horas de admisión de los pliegos serán de diez á doce, en la Secretaría municipal, en los días hábiles de oficina.

Los referidos pliegos contendrán escritos regulados por el artículo 14 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase undécima y formularse con sujeción estricta al modelo de proposición que se inserta al final de este pliego, acompañándose por separado el documento que acredite haber consignado previamente en la Caja General de Ingresos ó en cualquiera de sus sucursales, ó en la municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 8.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá escribirse y firmarse por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de los arbitrios y servicios del Matadero perneo de Elcheva.»

5.º La fianza definitiva que deberá prestar el contratista, se elevará al 20 por 100 de la cantidad anual en que se adjudique el remata.

6.º El depósito provisional necesario

para poder tomar parte en la subasta, quedará en el 5 por 100 del tipo anual señalado.

12. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva, podrá prestarse en efectivo metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan, realizándose el depósito en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales.

13. Cuando la fianza se constituya en valores del Estado, podrá el rematante retirar ó vendrá obligado á reponer la diferencia, siempre que durante el tiempo de duración del contrato sufra el tipo de cotización de los valores un aumento ó disminución del 5 por 100 con relación al día que se haya constituido la fianza.

14. El tiempo de duración del contrato será el comprendido desde el día en que el rematante se haga cargo de la recaudación de los arbitrios hasta el 31 de Diciembre de 1919.

15. Si por disposición emanada del Poder público ó de la Corporación contratante se modificasen en alza ó en baja las cuotas de tarifa, se suprimiesen los arbitrios de alguna especie, ó se aumentasen ó disminuyesen algún otro no comprendido en la tarifa, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir el contrato.

16. En virtud del contrato el arrendatario hace suyas los productos que se cobren en la cobranza de los arbitrios ó que se refiere este pliego, cuando subrogado el rematante en todos los derechos y acciones que corresponden al Excmo. Ayuntamiento para la cobranza de los arbitrios.

17. La recaudación de los arbitrios se hará con estricta sujeción á las disposiciones legales dictadas ó que se dicten en adelante, á las reglas establecidas en las Ordenanzas del presente pliego y con arreglo á las tarifas respectivas.

18. El contrato se celebrará á riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá en ningún caso, pedir la rescisión del mismo ni la disminución del precio, aun cuando por circunstancias sanitarias ó de otra índole, disminuyera considerablemente el rendimiento de la cobranza.

19. El precio del remate lo entregará el contratista en la Depositaria municipal por quincenas adelantadas en los días 1.º y 17 de cada mes.

La falta de cumplimiento de esta disposición se castigará con una multa de 25 pesetas por cada día de demora, y cuando el contratista deje de satisfacer una quincena, quedará total y legalmente rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

El ingreso se efectuará en moneda corriente, sin que exceda la calderilla del 10 por 100.

20. Si dejase el rematante de cumplir algunas de las condiciones estipuladas, y en caso de seguirse perjuicio para los intereses municipales, vendrá obligado al indemnización de perjuicios.

21. El contrato se elevará á escritura pública, cuyos gastos, así como todos los que ocasiona la celebración de la misma, anuncios de la misma, reintegro del expediente y demás, serán de cuenta del arrendatario.

22. También es de cargo del contratista el pago de las contribuciones é impuestos del Estado que las disposiciones vigentes señalan á los contratos de servicios públicos ó que se establezcan en lo futuro.

23. Las cuestiones que puedan susci-

tarse con motivo ó ocasión del contrato serán resueltas por los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten ambas partes.

19. La recandación de los arbitrios, cualquiera que sea su cuantía, se hará mediante recibos talonarios en los que se detallará el número de la tarifa, el importe de lo cobrado y el nombre del contribuyente.

20. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y los contribuyentes serán resueltas por el señor Alcalde, oyendo al denunciador, al contratista ó á su representante y al señor Procurador-Sindicado.

21. Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Manuel Garrido Paredó, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

22. La exacción de los arbitrios se verificará en el Matadero municipal, con arreglo á la siguiente

TARIFA

DERECHOS DE DEGÜELLO

1.º Por cada kilo de res mayor en canal que se sacrifique, se abonará 0,13 pesetas.

2.º Por cada kilo de res menor, 0,10. Se consideran reses menores, para los efectos de este impuesto y su exacción, los cabritos y corderos, cualquiera que sea su peso.

DERECHOS DE RECONOCIMIENTO É INSPECCIÓN SANITARIA Y SUMINISTRO DE AGUA

3.º Por cada kilo de res mayor en canal, se abonará por los expresados servicios, 0,06 pesetas.

4.º Por cada kilo de res menor, 0,45.

5.º Por el servicio de inspección sanitaria y reconocimiento de carnes muertas vacunas, lanares ó cabrias, procedentes de otras poblaciones, cuya entrada se autorice con arreglo á la Real orden de 12 de Junio de 1901, se impone el siguiente arbitrio:

Por cada kilo de res mayor, 0,28.

Por cada kilo de res menor, 0,25.

LAVADO DE MENUDOS

6.º Por el servicio de lavado de menudos se pagará por el kilogramo de peso en canal:

De reses mayores, 0,09 pesetas.

De reses menores, 0,08.

GANADO DE CERDA

7.º Por cada kilogramo de peso en canal de cerdos, cualquiera que sea el peso de éstos, 0,11 pesetas.

Por cada kilo de carnes muertas procedentes de otras poblaciones, cuya entrada se autorice con arreglo á la Real orden citada, se impone un arbitrio por el concepto expresado en el número 5.º de esta tarifa, de 0,25.

CONDUCCIÓN DE CARNES

8.º Tanto las reses mayores y los cerdos, como las reses menores, devengarán por kilo de peso, en concepto de arbitrio de conducción de carnes á los puestos públicos de venta ó al domicilio de sus dueños, según viene establecido, 0,02 pesetas.

ESTANCIA DE CERDOS Y RESES

9.º Por cada cerdo que tenga entrada en el perrero se satisfará, por los quince primeros días, contados desde el de su ingreso, 0,10 pesetas.

Por cada día que exceda de dicho plazo, 0,50.

10. Por cada res mayor que estancie se pagará, por día, 0,50.

11. Por cada res menor, por día, 0,15.

23. El Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista todos los enseres y útiles necesarios para poder efectuar la matanza, entregándolos bajo inventario, siendo responsable de su importe que será apreciado por peritos, designados por mitad por cada una de las partes.

El arrendatario devolverá el edificio al terminar el contrato, en las mismas condiciones que lo recibe.

24. Todas las carnes de las reses sacrificadas en el Matadero serán precintadas y selladas por el Inspector-Veterinario, á fin de acreditar que han sido examinadas por dicho facultativo.

El sello contendrá las palabras: «Matadero público.—Inspección».

25. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Reglamento del Matadero, y especialmente cuanto se refiere á la inspección de carnes y al aseo y limpieza del Establecimiento, sus dependencias y enseres.

26. El contratista cobrará en el mismo Matadero los derechos que se señalan en la tarifa, en donde se hará la inspección y el reconocimiento de las carnes.

27. Las reses lidiadas en la Plaza de Toros abonarán en la misma Plaza, el día en que la corrida tenga lugar, los arbitrios comprendidos en la tarifa que antecede, siendo de cuenta del contratista la práctica de las operaciones conexas, incluso la conducción de carnes, como si se tratase de reses sacrificadas en el Matadero, entendiéndose que en dichas operaciones sólo se invertirá el personal estrictamente necesario para que se practiquen en buenas condiciones.

28. El contratista contrae la obligación de realizar á su costa todas las operaciones de matanza, lavado de menudos, conducción de carnes, etc., etc., con el mayor esmero y precisión á las horas convenientes al interés público, acomodándose en todo á las disposiciones del Reglamento del Matadero, á los acuerdos de la Corporación y á las órdenes que le comunique la Alcaldía.

También queda obligado á distribuir entre los puestos de venta de los mercados las carnes de los ganados vacuno, lanar y cabrío, y la de los cerdos en el domicilio de sus dueños.

Asimismo es de su cuenta y cargo el agua necesaria para el lavado de menudos y la que se necesite para los demás servicios del Matadero.

Es también de cuenta del contratista la leña que sea necesaria para los servicios del Establecimiento, incluso la que se precise para el horno de cremación.

29. Es de cargo del contratista el pago de los sueldos ó jornales del personal necesario para los servicios, á excepción de los sueldos correspondientes al Inspector Delegado y á los Veterinarios, que serán abonados por el Ayuntamiento.

El Conserje del Matadero percibirá el sueldo anual de 1.000 pesetas que pagará el contratista, reservándose el Ayuntamiento la facultad de designar la persona que haga de ocupar el cargo.

30. El contratista hará conocimiento á la Alcaldía, en el mismo día, de los nombramientos que haga del personal.

El Ayuntamiento, en definitiva, y la Alcaldía, en caso urgente, y con carácter provisional, podrá dejar sin efecto los nombramientos, si recayesen en personas que, á su juicio, no rennieran las de-

bidas condiciones para el buen desempeño del cargo que se le confía.

Si el personal que el contratista destina al servicio no fuera bastante, á juicio de la Corporación, para llevar aquéllos con la debida regularidad, el contratista deberá aumentarlo en la forma que se le indique por la Alcaldía, y si desatendiera las órdenes que se le dieran, podrá el Ayuntamiento nombrar los dependientes que crea necesarios, por cuenta y cargo del contratista.

31. Los conductores de carnes usarán un traje especial apropiado para el servicio, cuya clase y forma fijará el Ayuntamiento, siendo la adquisición de aquéllos de cuenta del contratista.

32. El Conserje del Matadero tiene á su cargo la custodia del edificio y de cuanto exista en el mismo.

Cuidará de tener abierto dicho Establecimiento á las horas y en las condiciones que le ordene la Alcaldía, é impedirá, auxiliado por los Agentes de la misma, la entrada en el local de personas extrañas al servicio del Matadero ó que no sean partes interesadas en sus operaciones durante las horas de matanza.

33. El Inspector Delegado representa á la Alcaldía y está llamado á inspeccionar todos los servicios, exigiendo que se realicen en la forma que establecen los Reglamentos, acuerdos capitulares ó órdenes de la Alcaldía.

Cuando la urgencia del caso no le permita consultar á la Alcaldía, resolverá por sí las cuestiones que se susciten, sin perjuicio de dar inmediatamente conocimiento del hecho á la Autoridad municipal.

44. Son de cargo del contratista los gastos de limpieza, conservación y reparación del material y de cuantos útiles y herramientas estén al servicio del Matadero-perneo, teniendo también la obligación de lavar diariamente los carros destinados á la conducción de carnes y pintar éstos por lo menos una vez al día.

El Ayuntamiento facilitará al contratista los carros para el transporte de las carnes, siendo de cuenta y cargo de éste la adquisición y manutención de las caballerías necesarias para llenar cumplidamente este servicio.

Tanto los carros como los utensilios, herramientas y material que se dedique al transporte de las carnes, y en general todo lo que se relacione con el servicio del Establecimiento, incluso el personal, se tendrá constantemente en las más perfectas condiciones de higiene que determinará la Alcaldía.

35. El arrendatario utilizará la parte del edificio que sea necesaria para la práctica de las operaciones y servicios, cuya determinación se reserva el Excelentísimo Ayuntamiento.

Este dispondrá, según crea conveniente, de las dependencias que queden libres.

El Conserje ocupará las habitaciones que se le señale, siendo el único empleado que tiene derecho y obligación de vivir en el Establecimiento, salvo lo que en contrario resuelva la Corporación.

36. El contratista llevará, además de los libros á que se refiere el Reglamento, un libro registro de entrada de ganados, donde se sentará, por orden de presentación las solicitudes de entradores de ganados, presentadas con veintidós horas de anticipación, por lo menos, y el número y clase de reses que se destinan al sacrificio de cada día.

En el sacrificio de las reses se observará riguroso orden de presentación, bajo la responsabilidad del contratista.

Si por falta de concurrencia de entradores, ó por otra causa, llegara á faltar la carne necesaria para el consumo de la población, la Alcaldía adoptará las disposiciones que crea convenientes para abastecer el mercado, quedando el contratista obligado á secundar las resoluciones que la Alcaldía adopte.

37. El contratista hará á su costa, dos veces al año, el blanqueo general, recogida de caizos y recorrido de los tejados y sus dependencias, bajo la inspección del señor Arquitecto municipal.

38. El contratista queda obligado á remitir diariamente á la Alcaldía el estado de los arbitrios recaudados, con expresión detallada de los conceptos por que hayan sido cobrados.

Facilitará además cuantos datos se le reclamen por la Alcaldía ó por el Inspector Delegado.

39. El contratista viene obligado á celebrar un contrato con los obreros que se ocupen en los servicios del Matadero-perneo, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de los jornales.

40. El Excmo. Ayuntamiento prohíbe en términos absolutos la venta de carnes frescas fuera de los puestos destinados en las plazas de abastos, debiendo quedar clausurados el día en que el contratista se haga cargo del arriendo todos los puestos que en la actualidad existen fuera del recinto de dichas plazas.

Huelva, 30 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, P. Garrido.—El Secretario, M. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de ... y Boletín Oficial de la provincia de ..., para la subasta de los arbitrios sobre las operaciones que se realicen en el Matadero-perneo durante los años de 1918 y 1919, acepta todas y cada una de las condiciones que se establecen en el pliego respectivo, y ofrece por el arriendo de dichos arbitrios la cantidad anual de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firmas del proponente.)

S—332

Alcaldía Constitucional de Valdemoro.

Con autorización de la Superioridad, concedida por Real orden de 10 de Abril último, y para proceder á la redención de un censo y pago de pensiones é intereses del mismo, esta Corporación ha acordado, en sesión del día de ayer, anunciar subasta pública para la enajenación de la siguiente finca:

Una tierra de labor y pastos en los Arenalejos, en este término municipal; linda: al Norte, fincas de igual procedencia de estos propios; Mediodía, la rava de Ciempozuelos; Saliente, camino de la cañada, y Poniente, la vía férrea; do caber 189 fanegas, dos celemines 10 estadales, ó sean 64 hectáreas 73 áreas y 53 centiáreas, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar con las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 16 de Junio próximo, á las doce, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo también el se-

ñor Regidor síndico y el Notario de esta localidad.

2.ª El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría durante las horas de nuevo á trece, todos los días, no feriados, que medien hasta el del remate, así como el título de propiedad de la finca, debidamente inscrita en el Registro del partido en 1893, con el cual se conformará el rematante, sin tener derecho á exigir otros.

3.ª El tipo de subasta es el de 110.700 pesetas, en que ha sido tasada la finca objeto de la venta, desechándose las proposiciones que no alcancen dicha suma.

4.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la Depositaria municipal, ó en la Caja de Depósitos, la fianza provisional de 5.850 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe de la subasta, pudiendo verificarse en metálico ó en cualquiera de los valores que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en esta Secretaría durante los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio, hasta el anterior en que aquélla haya de verificarse en las horas oficiales, y en la forma que expresa el artículo 18 de aquella Instrucción.

6.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á este Ayuntamiento el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, en cuyo acto abonará el importe total de la subasta, entregando el documento que acredite haber consignado el 10 por 100 como fianza definitiva en garantía de la obligación que contrae.

7.ª Si el rematante no prestare la fianza definitiva dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acuerdo del Ayuntamiento, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo, á los efectos del artículo 24 de la referida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por tal acuerdo.

El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El rematante no podrá pedir disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El rematante para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez ó domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta villa y su partido.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que se hayan publicado para la misma en los periódicos oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, los correspondientes recibos de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado á satisfacer en el Registro de la Propiedad del partido, el importe de los Derechos reales y el de cualquiera otra contribución ó impuesto.

12. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en papel cerrado en sobres sellados en la parte superior de la clase ordinaria, acompañados del resguardo del depósito provisional constituido para tomar parte en la misma, ajustados al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para la venta de un terreno de labor y pastos, situado al pago de los Arenalejos, de catorce fanegas de celemines y 10 estadales, anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia en los días ..., y de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á abonar por dicha finca, la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

En el sobre: «Proposición para optar á la subasta de una finca de labor y pastos, titulada Los Arenalejos, de los propios de Valdemoro.»

13. Forman parte integrante de estas condiciones, los preceptos de la Instrucción antes citada, así como las demás disposiciones aplicables á esta clase de subastas.

Valdemoro, 1.º de Mayo de 1918.—El Secretario, Juan Granados.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Gaspar Figueras.

S—407

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

La Escuela nacional de Antezana de la Ribera, del Ayuntamiento de Ribera Alta y partido judicial de Vitoria, en la provincia de Álava, cuya vacante participa el Jefe de la Sección administrativa, es de las que corresponde ser provista en concurso, por oposición libre.

En su consecuencia, este Rectorado acuerda incluir en el anuncio que se publica en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del actual, convocando por el presente, al objeto que en aquí se indica, al opositor número 49 de la lista definitiva.

Valladolid, 7 de Abril de 1918.—El Rector, C. Valverde. P—3527

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Por el presente se hace público que los Maestros D. Juan Franch Soler, D. Bartolomé Oliver Oriol y D. Lisardo Molina Moreno, que figuran con los respectivos números 1. 28 y 30 de la primera relación de interinos de esta Sección, han dejado transcurrir con exceso el plazo reglamentario sin posesionarse de las Escuelas Nacionales de Palma, Santa Gertrudis y Campanet, para que fueran nombrados, respectivamente, con el carácter de interinos, no habiendo alegado causa justificada.

En su consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del vigente Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza, se declara perdido el derecho que tenían dichos Maestros á obtener Escuelas en propiedad.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo citado.

Palma de Mallorca, 28 de Abril de 1918. El Jefe de la Sección, Salvador María Boyer. P—3495

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Aragón.

Habiéndose presentado de su residencia oficial, sin permiso ni licencia, D. Felayo Reuella Hortiguera, Maestro interino de San María del Zar, se le declara incurso por abandono de destino en la pena prescrita en los artículos 105 y 106 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 12 de Abril último.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y efectos procedentes.

Bargos, 3 de Mayo de 1918.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.—V.º B.º: el Gobernador, Andrés Alonso y López. P—3441

Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Murcia.

En los expedientes instruidos contra D. Antonio Guerra Serrano, D. Pedro Turdillo Vega y D. Vicente González Jiménez, por contrabando de tabaco, la Junta administrativa de esta provincia, en sesión de 25 de Abril último, ha acordado declarar al comiso de los géneros aprehendidos é imponer la multa de 16,80 pesetas al primero, 5,60 al segundo y 0,80 al tercero, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, cuyas multas deben hacer efectivas en esta Administración en el correspondiente papel de pagos al Estado, en el plazo de tercer día, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio.

Lo que por ser ignorado el paradero y domicilio de los interesados se les notifica por medio de este edicto, advirtiéndoles que el fallo pone término á la vía administrativa.

Madrid, 6 de Mayo de 1918.—El Administrador especial, Eufasio Belda. P—3480

Recaudación de Contribuciones de la zona de Longás.

D. Mariano Marco Sampietro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Longás.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indicarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción

en el Boletín Oficial de la provincia y en la forma en que se sigue dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Lucas Barris, 4,67 pesetas.
- Pedro Juan Campos, 5,33.
- Joseta Campos, 12.
- Domingo Paulo, 7,34.
- Matías Paulo, 4.
- Melchor García, 5,33.
- Joseta Hacho, 12.
- José Lacumba Pérez, 14,79.
- Tomasa Lacroz, 11,33.
- José López, 4,67.
- Mannel Martínez Barús, 5,33.
- José Mayayo Garasa, 6,63.
- Esteban Mayayo Martínez, 12,03.
- Francisco Navarro, 8,67.
- Mariano Navarro, 6.
- Santos Peayo, 5,33.
- Manuela Sánchez, 14,21.
- María Solana, 16,01.
- Sebastián Solana, 6.
- Alejandro Cortina, 3,34.
- Eusebio Casamayor, 3,99.
- Francisco Jiménez, 6,66.
- Domingo Maysyo Uros, 7,34.
- Leona Sánchez, 5,32.
- Teresa Solana, 4,67.

Longás, 28 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Mariano Marco. P—1699

ARMONIOS OFICIALES

Sociedad Metalúrgica Barro-Felguera.

Balances de situación en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Propiedades é instalaciones	61.477.521,80
Tercera batería de hornos de cok	176.365,62
Almacenes	12.753.222,88
Construcciones metálicas y obras de calderería	1.694.399,87
Cuentas de fabricación	119.854,94
Depósitos en garantía de contratos	119.667,25
Participaciones en otras Empresas	976.117,79
Caja y Bancos	402.914,13
Efectos á cobrar y negociar.	114.342,36
Banco Urquijo, cuenta de Banca	2.617.383,46
Creación de obligaciones de 1906	904.732,94
TOTAL	82.756.620,69
PASIVO	
Capital	48.000.000,00
Fondo de reserva	351.482,29
Ídem de previsión	2.128.835,58
Obligaciones	15.595.060,00
Servicios de Obligaciones exigible en 1.º Enero 1918	835.799,28
Sociedad de Carbonización	176.365,62
Instituciones patronales	521.736,54
Cuentas corrientes y diversas	169.295,29
Accionistas: Dividendos de 1915 y 1916	4.147,83
Beneficio en el ejercicio de 1917	15.963.897,66
TOTAL	83.756.620,69

Madrid, 8 de Mayo de 1918.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez-Pescador. X—1054

San Fernando y la Esperanza.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

No habiéndose reunido el número de acciones necesarias, con arreglo á los Estatutos, para constituir la Junta general anunciada para el día 29 de Abril próximo pasado, se convoca, de conformidad con el artículo 38 de los mencionados Estatutos, á nueva Junta general ordinaria de Accionistas para el día 23 del corriente, á las cuatro de la tarde, en la calle de Felipe IV, número 6, principal, Madrid, la cual se considerará legalmente constituida, cualquiera que sea el número de socios que á ella asista y las acciones que representen.

Los depósitos de acciones efectuados y los poderes conferidos para la Junta general de 29 de Abril, serán válidos para la del 23 del corriente.

Los nuevos depósitos de acciones deberán efectuarse hasta el día 19 del mes actual, en las oficinas de la Sociedad.

Para los señores Accionistas que tengan depositadas sus acciones en algún Banco ó dependencia del Estado con anterioridad al día 19 del corriente, la presentación del resguardo de dicho depósito en el domicilio social equivaldrá al de las acciones.

Madrid, Mayo de 1918.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres. X—1059

La Unión Alceyana.

COMPañÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

Balances de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: Existencia en efectivo ..	259.457,48
Valores públicos:	
Títulos del 4 por 100 interior, pesetas 290.000, su coste ..	216.004,30
Idem id. (reserva técnica), pesetas 14.900, su coste ..	11.140,76
Cédulas hipotecarias, valor nominal pesetas 150.000, su coste ..	153.777,10
Material de bomberos, su valor ..	15.000,00
Propietarios de la casa Círculo Católico: Saldo deudor ..	38.468,00
Casa Círculo Católico: 12 participaciones ..	1.090,00
Predios urbanos, su valor ..	76.154,80
Préstamo hipotecario ..	60.000,00
SUMA ..	829.082,44

PASIVO	Pesetas.
Capital: Valor de 1.000 Acciones ..	250.000,00
Fondo de reserva:	
Saldo de años anteriores de la Sección de Incendios ..	420.152,09
Idem id. de la Sección de Accidentes ..	53.029,80
A riesgos en curso ..	33.399,65
Pérdidas y Ganancias:	
Beneficios realizados en 1917, Sección de Incendios ..	61.564,31
Idem id., Sección de Accidentes ..	10.996,59
SUMA ..	829.082,44

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1917.

Sección de Incendios

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo ..	35.133,93
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción ..	9.709,86
Idem generales ..	12.162,64
Contribuciones é impuestos ..	6.010,99
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1917:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso sin ninguna deducción porqueno hay porción reasegurada ..	33.399,65
Saldo acreedor ..	61.564,31
	157.921,48

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reservas de riesgos sobre primas en curso, sin ninguna deducción porque no hay porción reasegurada ..	29.153,70
Primas del ejercicio netas de anulaciones y rístoros ..	97.099,20
Productos de los fondos invertidos:	
Cupones y dividendos de los valores en cartera ..	15.337,95
Cobrado por arrendamiento de la casa Círculo Católico ..	1.880,00
Intereses de la cuenta corriente con los señores hijos de Rigoberto Albers ..	7.383,60
Intereses préstamo hipotecario ..	2.700,00
Beneficios resultantes por otros conceptos:	
Subvención del Excelentísimo Ayuntamiento por extinción de incendios ..	4.356,98
	157.921,48

Sección de Accidentes.

PÉRDIDAS	Pesetas.
Indemnizaciones por 533 accidentes ..	13.267,44
Gastos de Farmacia ..	1.979,62
Honorarios Médicos ..	4.952,62
Derechos del Asesor general de las Compañías de seguros ..	675,00
Comisiones Inspector, Agentes, Cobrador y personal de oficinas ..	6.150,83
Estancias de Hospital ..	1.822,50
Honorarios á los Señores Consejeros ..	1.061,07
Total pérdidas ..	30.009,08
DIFERENCIA ..	10.996,59

GANANCIAS

Cobrado por primas de seguros ..	22.017,06
Idem por aumentos en primas ..	18.400,46
Idem por pólizas ..	90,00
Idem por 18 seguros nuevos ..	498,15
Total ganancias ..	41.005,67

Alcey, 31 de Diciembre de 1917.—El Presidente del Consejo de Administración, Domingo Espinós. X—1052

Unión Catalana.

EMPRESA DE SEGUROS CONTRA LA ROTURA DE CRISTALES

Balances general de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja ..	4.354,60
Valores mobiliarios: Deuda amortizable ..	11.508,00
Propiedad inmueble: Predios urbanos ..	2.778,05
Mobiliarios y material ..	2.453,90
Saldo Activo de las cuentas con las Agencias ..	3.227,72
Anticipos á amortizar ..	380,00
Deudores diversos:	
Primas vencidas pendientes de cobro ..	4.319,35
Otros deudores ..	561,86
	29.574,88

PASIVO

Capital ..	10.625,90
Reservas técnicas: Reserva de riesgos sobre primas en curso ..	15.287,25
Saldo Pasivo de las cuentas con las Agencias ..	124,85
Acreedores diversos: Almacénistas ..	3.284,90
Excedente ..	251,98
	29.574,88

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1917.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros ..	28.263,32
Gastos para su arreglo ..	40,20
	28.903,52
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos generales ..	16.264,21
Contribuciones é impuestos ..	1.291,70
	17.555,91
Reservas técnicas en 31 Diciembre de 1917: Reserva de riesgos sobre primas en curso ..	15.287,25
Amortizaciones:	
Gastos iniciales ..	95,00
Mobiliario ..	542,25
Anuncios en provincias ..	41,68
Créditos incobrables ..	282,31
Pérdidas sobre valores ..	248,10
	1.209,34
Excedente ..	251,98
	63.208,00

HABER

Reservas del ejercicio anterior:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso ..	15.252,35
Producto de los fondos invertidos:	
Cupones é dividendos de los valores en cartera ..	468,40
Derechos sobre pólizas y adiciones ..	1.625,50
Primas del ejercicio netas de anulaciones é rístoros ..	45.861,75
	63.208,00

El Director propietario, José Pigrán. X—1058

Pickman.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza de la fábrica de loza en La Cartuja de Sevilla.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	26.748,08
Banco de España.....	521.364,71
Crédit Lyonnais, nuestra cuenta de pesetas.....	23.325,70
Idem id. de libras esterlinas.....	10.517,38
Banco Hispano Americano.....	23.808,59
Letras á cobrar.....	55.749,31
Fondos públicos.....	387.276,50
Deudores.....	217.400,61
Inmuebles.....	700.973,86
Utensilios y herramientas..	403.993,34
Nuevo material de instalación eléctrica.....	44.679,25
Primeras materias.....	276.527,68
Manufacturas.....	998.644,45
Acciones amortizadas.....	37.500,00
Dividendo activo de 1917...	177.000,00
	3.815.509,46

Valores nominales: Acciones de esta Sociedad en depósito..... 360.000,00

PASIVO

Capital.....	1.800.000,00
Fondo de reserva.....	395.471,55
Idem de previsión general del negocio.....	461.607,84
Idem de garantía sobre saldos deudores en 1917.....	33.710,16
Reservas para bajas sobre consumo de loza en 1917.....	63.000,00
Acreedores.....	94.567,73
Amortización de utensilios y herramientas.....	436.474,38
Prima de los valores de que somos propios aseguradores.....	4.948,46
Accionistas de esta Sociedad.....	177.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	358.729,34
	3.815.509,46

Valores nominales: Consejeros de esta Sociedad, por sus Acciones en depósito..... 360.000,00

S. E. ú O.—La Cartuja de Sevilla, á 31 de Diciembre de 1917.—P. P. El Director Administrativo, A. del Castillo.

X—1053

Memorias Pías de Lerena.

Se anuncia la provisión de una pensión para estudios.

Los parientes del Excmo. Sr. Primer Conde de Lerena que se crean con dere-

cho á dicho beneficio, pueden presentar solicitud documentada, dentro del plazo de dos meses, en la Oficina del Patronato, Almirante, 5.

Madrid, 6 de Mayo de 1918.

X—1060

Banco de España.

Córdoba.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 5.175, expedido por esta sucursal en 16 de Agosto de 1915 á favor de D.^a María Jesús Lucena y Castro, importante pesetas 500 nominales en un título de Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba, 13 de Abril de 1918.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal.

X—909

Banco de España.

Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario intransmisible, número 3.216, de pesetas nominales 4.300, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en 28 de Octubre de 1901 á favor de D. Manuel Juan Soler, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.^o y 28 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 22 de Abril de 1918.—El Secretario, Camilo Pérez.

X—1055

Delegación de Hacienda

de la provincia de Teruel.

En el incendio acaecido en el despacho de D. Inocencio y D. Manuel Espallargas en la noche del 23 al 24 de Junio último,

fué quemada una carpeta resguardo, se fiscalada con el número 378, de la Intervención de Hacienda de esta provincia, procedente del 80 por 100 de Propios de inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100, pertenecientes al Ayuntamiento de Villalba de los Morales, cuyo capital importa 11.131,44 pesetas, y según previene la Real orden de 17 de Abril de 1913, se hace indispensable en los casos de extravío ó destrucción de los valores se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, y previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anulará el documento extraviado ó destruido.

Teruel, 24 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, José Alcoverro.

X—1051